

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR TODAS LAS FAMILIAS QUE SOLICITAN BECA Y NO LA PIDIERON EL AÑO PASADO.

– **Fotocopia del DNI/ NIF/ pasaporte/ NIE de las personas solicitantes** (padres, tutores o similares).

– **La documentación que sea necesaria para acreditar la composición de la unidad familiar, la renta familiar y los datos sociofamiliares** que son tomados en consideración para la concesión o, si es el caso, la baremación de la solicitud. La documentación, como ya se ha indicado, **deberá ser el original y una copia que será compulsada por el personal receptor.**

En el supuesto de que el alumnado que forma parte de la misma unidad familiar esté escolarizado en el curso 2021-2022 en un único centro, se presentará una única solicitud. **Si está escolarizado en varios centros, se presentará una solicitud por cada centro.**

OTRA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR EN CASO DE ENCONTRARSE EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES

PERSONAS BENEFICIARIAS DIRECTAS:

1. **El alumnado que haya sido escolarizado obligatoriamente en un centro de un municipio diferente al de su residencia**, por no existir en este, oferta educativa.

Para acreditar estas circunstancias se deberá presentar el anexo III firmado por el secretario/a del ayuntamiento al que pertenezca el núcleo de población. En ningún caso tendrá esta consideración el alumnado que resida en urbanizaciones o núcleos de población de características parecidas, ni el alumnado escolarizado en un centro educativo del área de influencia del domicilio laboral de alguno de los padres o tutores.

2. **El alumnado escolarizado en centros específicos de Educación Especial** de titularidad de la Generalitat, **o en aulas específicas de Educación Especial** en centros ordinarios de titularidad de la Generalitat, privados concertados o de titularidad pública diferente de la Generalitat.

3. **El alumnado que se encuentre en situación de acogida familiar o residencial, así como los hijos o las hijas de familias acogedoras.** La condición de menor acogido del alumnado se acreditará por medio de un **certificado expedido** por la persona titular del centro residencial de protección de menores dependiente de la conselleria con competencias en materia de protección de menores o por los servicios territoriales de esta conselleria, o bien por medio de la resolución administrativa o judicial por la cual se formaliza la acogida familiar o residencial. La condición de hijo/a de familia acogedora se reconocerá cuando, median- te alguno de estos mismos documentos, quede acreditado que los padres del alumnado tienen en acogida familiar un/a menor, sea o no alumno/a del centro.

4. **Los hijos y las hijas de víctimas de violencia de género**, condición que deberá acreditarse con la presentación de **la copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima, o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria** por hechos constitutivos de violencia de género, en que se acuerdan medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente,

será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte la orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer, actualizado a la fecha de presentación de la ayuda.

5. **Las víctimas de terrorismo.** Condición que deberá acreditarse mediante la presentación de **la copia compulsada de la resolución correspondiente del Ministerio del Interior.**

6. **El alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión,** condición que será facilitada por el órgano competente en la materia por medios electrónicos, con anterioridad a la adjudicación provisional de las ayudas, **siempre que la persona interesada haya autorizado la consulta en su solicitud.**

PERSONAS BENEFICIARIAS NO DIRECTAS:

El alumnado que no se encuentre en ninguna de las situaciones de las previstas podrá participar en la presente convocatoria de ayudas asistenciales de comedor siempre que la renta de la unidad familiar durante el año 2020 no supere los importes siguientes:

Familias de dos miembros: 24.089,00

Familias de tres miembros: 32.697,00

Familias de cuatro miembros: 38.831,00

Familias de cinco miembros: 43.402,00

Familias de seis miembros: 46.853,00

Familias de siete miembros: 50.267,00

Familias de ocho miembros: 53.665,00

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

– La persona o **personas progenitoras** o representantes legales.

– **El alumno/a.**

– **Hermanos/hermanas** menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingreso. La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia compulsada del libro de familia.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, **no se considerará miembro computable el que no conviva** con la persona solicitante de la ayuda.

En el caso de **custodia compartida**, se considerarán miembros de la unidad familiar **aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado;** a tal efecto deberá presentarse el acuerdo o la resolución por los cuales se establecen el régimen de custodia compartida y un certificado de empadronamiento.

1. Renta anual

	<i>Puntos</i>
Hasta 393.	20
De 393,01 a 786	19
De 786,01 a 1.179	18
De 1.179,01 a 1.572	17
De 1.572,01 a 1.965	16
De 1.965,01 a 2.358	15
De 2.358,01 a 2.751	14
De 2.751,01 a 3.144	13
De 3.144,01 a 3.537	12
De 3.537,01 a 3.930	11
De 3.930,01 a 4.323	10
De 4.323,01 a 4.716	9
De 4.716,01 a 5.109	8
De 5.109,01 a 5.502	7
De 5.502,01 a 5.895	6
De 5.895,01 a 6.288	5
De 6.288,01 a 6.681	4
De 6.681,01 a 7.074	3
De 7.074,01 a 7.467	2

ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES:

La puntuación máxima a obtener atendiendo las circunstancias sociofamiliares no podrá ser superior a 2 puntos.

- a) Alumnado de centros de acción educativa singular (**CAES**): **1 punto** (serán documentadas de oficio por la secretaría del centro educativo).
- b) Situación de desocupación o **paro del padre y de la madre y/o tutores, sin percibir ninguno de las dos prestaciones o subsidios**: **1 punto** (la justificación la realizará de oficio la Administración)
- c) Condición de **persona refugiada**: **1 punto** (se acreditará por medio de la presentación de copia compulsada de la documentación facilitada por el Ministerio del Interior).
- d) Hijo/a de **familia monoparental**: **1 punto** (esta condición será confirmada por el órgano competente en la materia. En el caso de oponerse a la consulta o no disponer de este título, se acreditará la situación de monoparentalidad mediante la aportación de la siguiente documentación dependiendo de cada circunstancia:
 - Viudedad: libro de familia y certificado de defunción de alguno de los cónyuges.
 - Separación o divorcio: libro de familia y sentencia judicial firme de separación o divorcio (o convenio regulador en el caso de parejas de hecho), donde constará acreditada la obligación legal de pagar la pensión alimentaria, y el régimen de convivencia de la descendencia.
 - Familias de madre/padre soltera/o: libro de familia o certificación del Registro Civil.

En los tres casos señalados además se habrá de aportar certificado municipal de convivencia, o en su defecto, informe de los servicios sociales o certificado de empadronamiento colectivo. Dado que la convivencia de la madre o el padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con la que mantenga una relación de afectividad, aunque esta no esté regularizada, excluye la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficios atribuidos a la misma.

Si el título de familia monoparental se encontrara en proceso de renovación, deberá aportarse la copia de la solicitud de renovación debidamente presentada ante la administración competente, o el título temporal de familia monoparental expedido por la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia de residencia.

- e) Condición de persona **toxicómana, alcohólica o reclusa** en un centro penitenciario del padre o de la madre o de los tutores: : **1 punto** (se acreditará por medio del certificado del director o directora del centro penitenciario o del certificado acreditativo expedido por un médico o médica especialista).
- f) **Familia numerosa de cualquier categoría: 1 punto**
 - Títulos de familia numerosa emitidos en la Comunitat Valenciana: se acreditará de oficio por el órgano competente, sin necesidad de presentar documentación, según lo dispuesto en el apartado 5.7 de esta convocatoria.
 - Títulos de familia numerosa emitidos fuera de la Comunitat Valenciana: deberá aportarse título o carné de familia numerosa en vigor, o el libro de familia.
 - Títulos de familia numerosa en proceso de renovación: deberá aportarse la copia de la solicitud de renovación debidamente presentada ante la administración competente, o el título temporal de familia numerosa expedido por la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia de residencia.
- g) **Diversidad funcional de algún miembro de la unidad familiar igual o superior al 33 %: 1 punto**
 - La diversidad funcional del alumnado, de los hermanos/as, del padre, de la madre o de sus tutores se acreditará de oficio por el órgano competente, según lo dispuesto en el apartado 5.9 de esta convocatoria o en el caso de oponerse a la consulta mediante la presentación del correspondiente certificado de reconocimiento de grado de discapacidad o de la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad emitidos por la conselleria competente en materia de bienestar social. También podrá acreditarse por medio de los documentos siguientes:
 - Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran discapacidad.
 - Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa en que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- h) **Huérfano/a absoluto/a: 2 puntos** (se acreditará por medio del libro de familia o de un certificado del Registro Civil)